

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 3 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200019200

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de RAMON JULIO MOSQUERA ORJUELA a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de prenda sin tenencia no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Apartado en el departamento de Antioquia.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Promiscuo Municipal de Apartadó (Antioquia).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina de correo postal correspondiente, al Juez Promiscuo Municipal de Apartadó (Antioquia), para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 29 de hoy 04 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.